

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 2020

(diciembre 31)

por la cual se aprueba de manera provisional el Plan Anual de Garantías y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y las actividades sujetas a incentivo, los amparos sujetos de incentivo y los Incentivos por tipo de productor del seguro agropecuario, en los mismos términos aprobados por las Resoluciones 17 y 19 de 2019 vigentes.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y las Leyes 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015, el Decreto ley 2371 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el literal p) del numeral 2 y el parágrafo del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 2° del Decreto ley 2371 de 2015, le asignó a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

“(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

(…)

Segundo. Que el artículo 1° de la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como “(…) instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario”.

Tercero. Que el Artículo 3° de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, establece “*El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador; asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”.*

Cuarto. Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que “*El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (…)*”.

Quinto. Que el numeral 2° del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6° de la Ley 1731 de 2014, establece: “*El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

Parágrafo 1°. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.

Parágrafo 2°. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo.

(…)”.

Sexto. Que la Resolución 24 de 2008 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establece el mecanismo de reuniones no presenciales y la posibilidad de adoptar las decisiones de la Comisión mediante la recepción de votos remitidos por los miembros de la Comisión, procedimiento aplicable, dada la imposibilidad de reunir de manera presencial a la CNCA.

Séptimo. Que los documentos con la justificación jurídica y técnica de las Resoluciones 17 y 19 de 2019 fueron presentados a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación, y que las mismas se remitieron a los miembros de la Comisión para el estudio de esta resolución.

Octavo. Que el Plan Anual de Garantías y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2021 se pondrán a consideración de la CNCA en enero del 2021, considerando las observaciones realizadas por los comisionados, y el tiempo requerido para absolverlas, lo cual imposibilitó su aprobación a la fecha. En virtud de lo anterior, se generó la necesidad de su aprobación provisional, hasta la entrada en vigencia de las nuevas resoluciones que reglamenten la materia, dada la necesidad de contar al iniciar el 2021 con un plan anual de garantías y con el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y con la definición de las actividades sujetas a incentivo, los amparos sujetos de incentivo y los Incentivos por tipo de productor del seguro agropecuario, para evitar traumatismos en las colocaciones de garantías y comercialización de pólizas.

Noveno. Que el proyecto de resolución por la cual aprueba de manera provisional el Plan Anual de Garantías y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y las actividades sujetas a incentivo, los amparos sujetos de incentivo y los Incentivos por tipo de productor del seguro agropecuario, en los mismos términos aprobados por las Resoluciones 17 y 19 de 2019 estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar de manera provisional para el 2021, el Plan Anual de Garantías y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y las actividades sujetas a incentivo, los amparos sujetos de incentivo y los Incentivos por tipo de productor, en los mismos términos y condiciones aprobados por las Resoluciones 17 y 19 de 2019 vigentes.

Artículo 2°. La aprobación provisional de los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones números 17 y 19 de 2019, a las que se hace mención en el artículo anterior, se mantendrá hasta la entrada en vigencia de las resoluciones que sobre la materia sean expedidas para el año 2021.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que Finagro expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 días de diciembre de 2020.

El Presidente,

Rodolfo Enrique Zea Navarro.

El Secretario Técnico,

David Guerrero Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 362809. 6-I-2021. Valor \$329.300.